



ORDENANZA MUNICIPAL POR LA DIVERSIDAD Y LA NO DISCRIMINACION

VISTOS

Las facultades que me confieren la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo instruido en la Ordenanza Municipal Número 02 sobre notificación de resoluciones alcaldías, publicado en el Diario Oficial N 32.063 del 28 de noviembre de 1984 y, en virtud de la Ley 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, publicada el 24 de julio del 2012 en el Diario Oficial, y mediante la cual se obliga a los órganos del Estado a elaborar e implementar políticas públicas y prohíbe a los funcionarios municipales los actos de discriminación

TENIENDO PRESENTE

El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria del dd/mm/aa, y en uso de mis atribuciones legales, díctese la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE”

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza municipal tiene por objeto contribuir a erradicar toda forma de discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen distintas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que merece vivir en armonía e integración.

Artículo 2: Al igual como la establece la Ley 20.609, se entenderá por discriminación arbitraria a “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que carezca de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación, o amenaza en el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en asociaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad discapacidad” o cualquier otra condición social, cultural o natural.

Artículo 3: Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritas en al artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 4: El Municipio y cada uno de sus funcionarios promoverá y expresará en todo ámbito, y en especial en el de sus competencias, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica, basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos .

Artículo 5: El municipio diseñará y pondrá en ejecución políticas contra la discriminación, haciendo con ello valer la Ley 20.609.

Entre las políticas públicas a ejecutar se cuentan la promoción de la diversidad social, cultural e identitaria en todos los establecimientos educacionales administrados por el Municipio; el desarrollo de nuevos fondos concursables o la incorporación en lo ya existentes del principio de no discriminación; capacitación a funcionarios municipales; desarrollo de eventos públicos y/o campañas contra la discriminación y avance en la certificación de no discriminación a todo local comercial que respete y haga efectivo la no discriminación.

Las políticas públicas a implementar harán explícita mención y darán trato específico a todas las categorías de no discriminación expresadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 6: Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio prestará asesoría legal y psicológica gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial o en Salud con los que ya dispone o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

Artículo 7: Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio determinará sanciones administrativas, antes, durante o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando las personas o grupos de personas decidan judicializar el conflicto.

Artículo 8: Las futuras políticas públicas municipales que traten los fenómenos de la discriminación, los derechos humanos o las desigualdades, se pronunciarán explícitamente sobre la importancia de prevenir y sancionar la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 2, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se incluirá y/o perfeccionará tal mirada en función del mencionado artículo.

Artículo 9: Para ejecutar, vigilar y dar seguimiento de una forma más integral al cumplimiento de esta Ordenanza el Municipio avanzará en la creación de un Programa, Oficina o Departamento Antidiscriminación.

Mientras se avanza en la creación del mencionado programa, oficina o departamento, el Municipio hará valer todos los artículos de esta Ordenanza.